

**RECURSO DE REVISIÓN 508/2018-1****COMISIONADO PONENTE:  
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** recibió una solicitud de información en la que se solicitó la información siguiente, visible a foja 04 cuatro a 06 seis de autos:

Solicito conocer, saber, Acceso a la Inf. Púb., Consulta, transparencia, rendición de Cuentas y la Reproducción que decida una vez que tenga Acceso y sea Consultada, puede ser Copia Simple, Certificada o Entrega de Medio Magnético para Almacenar la Información que sea de mi INTERES:

El documento oficial denominado: FORMATO ESTADISTICO-SEER-EST-EDUC.SUP. del Nivel Educativo de Educación Superior, de la escuela Normal del Estado de S.L.P. "BECENE", de los Ciclos Escolares: 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, documento que debe contener lugar y fecha, Nombre del servidor público que lo elabora, Nombre de quien DA el VISTO BUENO y del Jefe del Depto. de Educ. Superior, al igual deberá contener las Firmas y los Sellos Oficiales de la Dirección, Inspección y Jefatura, NO DEBERA OMITIRSE NINGUNO DE LOS TRES REQUISITOS (3) OFICIALES: NOMBRE FIRMA Y SELLO, esto porque en la "BECENE" se acostumbra: USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES HISTÓRICAS, por las que dice el Director se RIGE esa escuela, NO MENCIONAR NINGUNO DE LOS TRES (3) REQUISITOS OFICIALES, muy a pesar de mencionar en sus documentos que la escuela está CERTIFICADA POR DOS "NORMAS DE CALIDAD" Y SER AUDITADA POR AUDITORES EXTERNOS E INTERNOS DE LA SUPUESTA "CALIDAD".

Mencionaré algunos de los documentos oficiales que me han sido entregados por el Prof. Francisco Hernández Ortiz, SIN NOMBRE, FIRMA Y SELLO: CALENDARIZACIÓN DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES: Codificada, Certificada. RELACION DE EXÁMENES PROFESIONALES QUE SE VAN A REALIZAR. RELACION O NOMINA DE CATEDRÁTICOS QUE APLICARON EXÁMENES PROFESIONALES. RELACION DE CATEDRÁTICOS: INCUMPLIDOS Y SUPLENTE DE SINODALES. Estos documentos por mencionar algunos, pero EXISTEN DEMASIADOS.

Por este mismo conducto el Director de la BECENE-sujeto obligado, DEBE COMPROBAR, SUSTENTAR, JUSTIFICAR, etc., etc., los PAGOS que efectuó y que-

RECIBIO el servidor público: Jesús Alberto Leyva Ortiz, Director del -- Area de Servs. Admtvos. de la BECENE, cubriéndole sus Actuaciones y Desempeños como: SINODAL en los Exámenes Profesionales del Mes de JULIO del AÑO 2016, que efectuaron del 04 al 12-JULIO-2016, pero en Particular los PAGOS RECIBIDOS POR:

PRESIDENTE;

SECRETARIO;

VOCAL;

SUPLENTE;

Pondré un Ejemplo: El Viernes 08-JULIO-2016, Actuó como: PRESIDENTE; De la Licenciatura de Primaria, en el Aula: IX, a las 15.00 - Horas. COBRO: \$800.00 Ochocientos Pesos.

El mismo Viernes 08-JULIO-2016, Actuó como: SUPLENTE - en la Licenciatura de Educ. ESPECIAL, en el Aula: I, a las 17.00 Horas, DOS HORAS DESPUES DE LA PRIMERA, por lo que COBRO: \$500.00 Quinientos Pesos. Esta SUPLENCIA fué debido al INCUMPLIMIENTO de un SINODAL.

El mismo Viernes 08-JULIO-2016, Actuó como Secretario de la Licenciatura de ESPAÑOL, en el Aula: XI, a las 19.00 Horas, CUATRO HORAS DESPUES DEL PRIMERO, por lo que COBRO: \$500.00 Quinientos Pesos.

Según PITAGORAS: COBRO: \$800.00 + \$500.00 + \$500.00 = \$1,800.00, MIL OCHOCIENTOS PESOS.

Pero la NOMINA O RELACION DE LOS PAGOS, la que NO tiene Fecha, Nombre NI Firma de quien la ELABORA y solo por el Angulo Izq. Inferior se encuentra la Firma MUY PEQUEÑA - del Director de la BECENE, también esta un SELLO del Departamento de Recursos Financieros de la Dirección de Servs. Admtvos. del SEER, que dice: REVISADO.

Dicha Relación o Nómina, cuenta con las FIRMAS de los SINODALES que recibieron los PAGOS.

En esta RELACION O NOMINA, que esta REVISADA, pero NO AUDITADA POR EL CONTRALOR INTERNO DEL S.E.E.R., dice:

\*En la fôja No.4 Cuatro, con el Num.58: Jesús Alberto Leyva Ortiz, COBRO EL DIA 08-JULIO-2016, la CANTIDAD DE \$2,100.00 DOS MIL CIEN PESOS, por lo que HOY el Directivo OPACO Y - QUIMERA, deberá ARGUMENTAR, FUNDAMENTAR Y MOTIVAR SU RESPUESTA SOBRE LA DISPARIDAD O DIFERENCIA DE LAS DOS (2) CANTIDADES: \$1,800.00 Y \$2,100.00, mismas que NO fueron REVISADAS NI AUDITADAS CORRECTAMENTE POR NADIE DEL SEER.

Por este mismo conducto SOLICITO que tanto la Dirección de Servs. Administrativos del S.E.E.R., como la CONTRALORIA INTERNA DEL MISMO SISTEMA, documenten sus INTERVENCIONES, ACTUACIONES, REVISIONES, AUDITORIAS Y MAS..... a las documentales de la BECENE, en donde se encuentran estos PAGOS, pero también los INCUMPLIMIENTOS de los docentes que NO ASISTEN Y NO CUMPLEN CON EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE LA BECENE, PARA ACTUAR COMO SINODALES por lo que deberá Comprobarse los Totales de los Recursos Públicos que se aplicaron en este RUBRO. Bueno en REMOTO caso que sea posible.

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** El 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** notificó al particular por estrados la respuesta a su solicitud de información, visible de foja 08 ocho a 21 veintiuno de autos.

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad, en el que manifestó lo siguiente, visible a foja 01 uno a 03 tres de autos:

Con Fundamento en las Leyes de Transparencia General y Local vigentes me permito INTERPONER RECURSO DE REVISION, contra la Sria.de Educ. de Gob.del Edo.de S.L.P., según documentos que ANEXO y cumplir con las Leyes antes citadas:

LA NEGATIVA A PERMITIR LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACION.  
LA INFORMACION ESTA INCOMPLETA.FALTAN FIRMAS Y SELLOS.

Con fecha 10-MAYO-2018, presente mi solicitud de inf.púb.en la S.E.G.E. asignandole el No. 317-196-2018, entregada y recibida misma fecha, según sello de RECIBIDO. Anexo copia de mi solicitud.

Con fecha 25-MAYO-2018, recibí notificación de la Unidad de T. de SEGE-con Dos(2) oficios anexos, con las supuestas Respuestas de los sujetos obligados y son:

1. PRIMERO: DPE-DE--052-2018, del Depto. de Estadística del SEER, con (5) - Anexos de los Ciclos Escolares: 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 2016-2017 y 2017-2018, con un total de 176 fójas, las que fueron ENVIADAS por la Jefa del Depto. de Estadística... SIN COSTO ALGUNO.....AQUI ESTA UN EJEMPLO DE LA BUENA VOLUNTAD DE SERVICIO Y ESTAR DE ACUERDO CON LA TRANSPARENCIA....LO QUE NO EXISTE EN OTRAS OFICINAS DE GOB. Y MENOS EN LA BECENE....

\*Se presentan en el Estado que las tienen y solo EXISTEN ALGUNAS FOJAS QUE CARECEN DE FIRMA Y SELLO, por lo que se INCUMPLE Con el Código de Procedimientos Civiles de S.L.P., Código Federal y las TESIS JURISPRUDENCIALES citadas en el RIA-21-18-del "INAI", SOLICITANDO QUE LOS DOCTOS. QUE CARECEN DE FIRMAS Y SELLOS SEAN DEBIDAMENTE REQUISITADOS... Remito y anexo una fója como Prueba y Sustento.

Los Anexos o las fójas que REMITO son la Prueba y Sustento del PESIMO Y LAMENTABLE "TRABAJO" DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LA SEGE Y SEER, quienes NO REVISAN NI TIENEN UNA LECTURA DE NADA ME ENTREGAN LOS DOCTOS. SIN FIRMA Y SELLO, pero como la CEGAIP Y SUS PONENCIAS CON SU PLENO DICEN QUE LA DOCUMENTACION SE PRESENTA Y SE ENTREGA EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS Y QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS NO TIENEN OBLIGACION DE PROCESAR NI ADECUAR NADA AL INTERES DEL SOLICITANTE.....ENTONCES ENTREGAN LO QUE QUIEREN Y COMO QUIEREN.....HACIENDO CASO OMISO A LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO Y FEDERAL, PERO LO MAS A LA RESOLUCION DICTADA POR LA SEGUNDA INSTANCIA FEDERAL "INAI", EN LA RESOLUCION DEL "RIA"-21-2018. Recomiendo tengan una LECTURA INTEGRAL DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL PLENO DEL "INAI".

2. SEGUNDO: DG-1461-2017-2018 de 24-MAYO-2018, dirigido al suscrito y firmado por el sujeto obligado, pretende cumplir con decir que PONE A DISPOSICION LA INFORMACION EN LA BECENE:

A. Dice: Poner a disposición el FORMATO solicitado y que son: 380 fójas, pero que tengo que acudir a la BECENE, porque contienen DATOS PERSONALES, ES ARCHIVO DE TRAMITE, CONCEN-TRACION, USO COTIDIANO, DEBEN ESTAR RESGUARDADAS....POR LO QUE NO RESULTA VIABLE, LO FUNDAMENTA CON LA LEY DE ARCHIVO DEL ESTADO S.L.P.????? POR LO QUE NO PUEBE CUMPLIR CON LA LEY DE LA MATERIA, PORQUE OPUSCARIA LOS PROCESOS INTERNOS de la BECENE, motivo por el cual ME NEGO EL ACCESO Y LA CONSULTA A LO SOLICITADO.

Dice: RESULTA NO VIABLE REMITIR LOS ORIGINALES A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, cuando jamás ha presentado los ORIGINALES EN LA BECENE cuando me presentaba en esa Institución. Tampoco se PRONUNCIO EN NADA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE T. DEL S.E.E.R., mismo servidor público que ha INCURRIDO EN VARIAS Y DIVERSA DIVULGACIONES DE DATOS PERSONALES, pero también en la ENTREGA DE INF. SIN NOMBRES, FIRMAS Y SELLOS de los DOCUMENTOS PUBLICOS.

B. Respecto al siguiente Punto dice:

Poner a Disposición 23 fójas y debo Consultarlas y tener Acceso SOLAMENTE EN LA BECENE, cuando solo son: 23 Y NO SON MILES DE FOJAS....NEGO EL ACCESO Y CONSULTA, INCUMPLIO CON LA LEY DE LA MATERIA Y CON EL ACUERDO-CEGAIP-428-2018.S.E.

C. Para justificar el PAGO de los \$2,100.00 Pesos del docente Jesús Alberto Leyva Ortiz, dice: FUE PORQUE FUNGIO COMO SUPLENTE DE UN PRESIDENTE Y EL PAGO ES DE \$800.00 Pesos, SI A UN SUPLENTE-PRESIDENTE LE PAGAN \$800.00 Pesos, porque a una PRESIDENTA SOLO LE PAGAN \$500.00 PESOS.....Me refiero a la docente: BERTHA RAFAELA PALOMARES RAMIREZ, quien en fecha de 29-NOVIEMBRE-2016 durante los Exámenes Profesionales de este PERIODO, Actuo y se Desempeño como: PRESIDENTA, siendo su Secretaria: Gustavo A. Guerrero Sánchez y su Vocal: Sofia Iyali Téllez Villalobos, esta ULTIMA COBRO como PRESIDENTA: \$800.00 Pesos, cuando debieron PAGARLE SOLO: \$500.00 Pesos, estando MUY CLARO QUE LOS PAGOS SE HACEN AL GUSTO Y AL ESTILO CACIQUIL-DICTATORIAL del Director.

Por este conducto solicito que la CEGAIP, PONENCIA Y PLENO SOLICITEN AL SUJETO OBLIGADO Y QUE FUNDAMENTE EN QUE NORMATIVIDAD ESTAN ESTOS PAGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO VOCAL Y LO MAS IMPORTANTE PORQUE A UNOS LES PAGAN \$800.00 Pesos COMO PRESIDENTE Y A OTRAS SOLO \$500.00 Pesos?????

Para probar esto REMITO :

1 Una Relación de los Exámenes Profesionales del 29-NOV-2016, donde la docente: Bertha Rafaela Palomares Ramírez, Actúo y se Desempeño como: PRESIDENTA: En la Licenciatura de ESPAÑOL en el Aula VII a las 17.00- Horas, de la alumna: Yeimi Avila Montes y la Relación-Nómina donde le PAGARON SOLO \$500.00 Pesos. Esto porque la CEGAIP quiere que los ciudadanos le presentemos las - Pruebas, cuando la CEGAIP tiene las Facultades y Atribuciones de RE-- QUERIR AL SUJETO OBLIGADO y fundamente porque esos PAGOS DIFERENTES- A LOS DOCENTES PRESIDENTES.

Por Ultimo el sujeto obligado describe todas "ARGUCIAS" de un BUEN SER VIDOR PUBLICO OPACO, OMISO, IMPUNE, MENTIROSO, ABUSIVO Y MAS... ya que dice NO PODER CUMPLIR CON LA LEY DE TRANSPARENCIA, PORQUE VIOLENTARIA LA LEY DE ARCHIVO DEL EDO. SIP..... y más "ARGUCIAS".

Solicito se tenga una LECTURA INTEGRAL de mi solicitud y de las Res--- puestas del sujeto obligado.

Solicito la GARANTIA que debe BRINDAR LA CEGAIP, para que se CUMPLA con la Ley de la MATERIA Y REQUERIMIENTO DEL PLENO POR MEDIO DE UNA ACUERDO APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA Y ES: CEGAIP-428-2018.S.E. DE 20--- ABRIL-2018., bueno en caso que exista VOLUNTAD. Caso contrario ten--- dré que recurrir ante otras Instancias.

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-508/2018-1**.

- Tuvo como ente obligado a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por conducto de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto de su DIRECTOR GENERAL, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través de su DIRECTOR GENERAL.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
  - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante el auto del 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibidos dos oficios sin número, con dos anexos cada uno, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del SEER, recibidos en esta Comisión el 04 cuatro y 06 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino, por presentados alegatos, por presentadas las pruebas y por designado domicilio y personas para oír y recibir notificaciones.
- Tuvo al recurrente por omiso en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas y alegatos.
- Declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en los acuerdos de plano CEGAIP-198/2016 y CEGASIP-199/2016 aprobados en sesión ordinaria de 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis, el ponente decretó el plazo para ampliar este recurso de revisión.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 28 veintiocho al 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 02 dos, 03 tres, 09 nueve y 10 diez de junio de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia invocada por las partes o advertida por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

El hoy recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifestó como inconformidades las siguientes:

- Que respecto a la respuesta otorgada mediante oficio número DPE-DE-052-2018, signado por la Jefa del Departamento de Estadística del Sistema Educativo Estatal Regular, a través de la cual le entregaron el Formato-Estadístico-SEER-EST-EDUC-SUP del Nivel Educativo de Educación Superior de la Escuela Normal del Estado de S.L.P. BECENE, de los ciclos escolares 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, que consta de un total de 176 fojas y de las cuales algunas carecen de firma y sello.
- Que se le fundamente en qué normatividad están previstos los pagos que se realizan al Presidente, Secretario y Vocal, y por qué a unos se les paga ochocientos pesos y a otros quinientos pesos.

Pues bien, respecto a la falta de sello y firmas en los documentos entregados a través del oficio número DPE-DE-052-2018, signado por la Jefa del Departamento de Estadística del Sistema Educativo Estatal Regular, visible a foja 08 ocho de autos, mismos que consisten en el Formato-Estadístico-SEER-EST-EDUC-SUP del Nivel Educativo de Educación Superior de la Escuela Normal del Estado de S.L.P. BECENE, de los ciclos escolares 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, el hoy recurrente remitió tres fojas como prueba de lo anterior, mismas que se muestran a continuación y que están visibles a foja 09 nueve, 10 diez y 11 once de autos por su anverso:

- AUDITORIO
- SALA DE MAESTROS
- GIMNASIO
- SALA DE DANZA
- SALA DE CÓMPUTO
- OTROS: \_\_\_\_\_

| PERSONAL POR FUNCIÓN                    |           |   |   |
|---|-----------|---|---|
| DOCENTES                                | NÚMERO    | H | M |
|   |           |   |   |
| DIRECTIVO                               | SIN GRUPO |   |   |
|   | CON GRUPO |   |   |
| SUBDIRECTOR                             |           |   |   |
| PROFESOR DE PLANTA                      |           |   |   |
| CATEDRÁTICO                             |           | 8 | 8 |
| PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA            |           |   |   |
| PROFESOR DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS      |           |   |   |
| PROFESOR DE ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS    |           |   |   |
| PROFESOR DE INGLÉS                      |           |   |   |
| DOCENTES CON MATERIAS EXTRACURRICULARES |           |   |   |
| TOTAL DE DOCENTES                       |           | 8 | 8 |

| PERSONAL DE APOYO                    | NÚMERO |   |
|--------------------------------------|--------|---|
|                                      | H      | M |
| ADMINISTRATIVO                       |        |   |
| PROFESIONAL ESPECIALIZADO            |        |   |
| OFICIAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS |        |   |
| VELADOR                              |        |   |
| TOTAL DE PERSONAL DE APOYO           |        |   |

| TOTAL DE PERSONAL | H | M |
|-------------------|---|---|
|                   | 8 | 8 |

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 06 DE FEBRERO DE 2018.

LUGAR Y FECHA



Vo.Bo.  
LA INSPECCIÓN  
*[Firma]*  
MA. LUISA REYNA DÍAZ DE LEÓN  
NOMBRE, FIRMA Y SELLO



LA DIRECCIÓN  
*[Firma]*  
DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ  
NOMBRE, FIRMA Y SELLO

EL (LA) JEFE (A) DEL DEPARTAMENTO  
**MTRO. ARNULFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
NOMBRE, FIRMA Y SELLO

*eso*  
*-tres (3) f/h*  
*y media hora*  
*cuada.*  
*-Pesamos los*  
*datos de tiempo*  
  
*donee de*  
*Firma y*  
*Sello*

- SALA DE MAESTROS
- GIMNASIO
- SALA DE DANZA
- CAFETERÍA
- b) BIBLIOTECA 2
- c) ÁREA DE CÓMPUTO
- d) SALA INTERACTIVA

| PERSONAL POR FUNCIÓN                |           |        |   |
|-------------------------------------|-----------|--------|---|
| DOCENTES                            |           | NÚMERO |   |
|                                     |           | H      | M |
| DIRECTIVO                           | SIN GRUPO |        |   |
|                                     | CON GRUPO |        |   |
| MAESTRO DE PLANTA                   |           |        |   |
| CATEDRÁTICO                         |           |        | 1 |
| MAESTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA         |           |        |   |
| MAESTRO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS   |           |        |   |
| MAESTRO DE ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS |           |        |   |
| MAESTRO DE INGLÉS                   |           |        |   |
| TOTAL DE DOCENTES                   |           |        |   |

*ojo*  
**tres**  
 (3)  
 faltos  
 y NADIE  
 REVISO  
 NADA

| PERSONAL DE APOYO          |        |   |
|----------------------------|--------|---|
|                            | NÚMERO |   |
|                            | H      | M |
| ADMINISTRATIVO             |        |   |
| INTENDENCIA                |        |   |
| OTROS (SPE)                |        |   |
| TOTAL DE PERSONAL DE APOYO |        |   |

| TOTAL DE PERSONAL |  |   |
|-------------------|--|---|
|                   |  | 1 |

*coso de*  
 de Firma  
 y Sello

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 04 DE FEBRERO DE 2014.

LUGAR Y FECHA



Vo.Bo.  
**LA INSPECCIÓN**

**MTRA. MARÍA YOLANDA HERRERA NIETO**  
 NOMBRE, FIRMA Y SELLO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, REGULAR  
 BENEFICENTIA Y CENTENARIA  
 ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**LA DIRECCIÓN**

**DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ**  
 NOMBRE, FIRMA Y SELLO

*ojo*  
 YESIMOS  
 Unidades  
 de Transparencia

EL (LA) JEFE (A) DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA

**PROFRA. MARICELA RIVERA GUERRA**  
 NOMBRE, FIRMA Y SELLO

- SALA DE MAESTROS
- GIMNASIO
- SALA DE DANZA

OTROS : \_\_\_\_\_

| PERSONAL POR FUNCIÓN                |           |        |          |
|-------------------------------------|-----------|--------|----------|
| DOCENTES                            |           | NÚMERO |          |
|                                     |           | H      | M        |
| DIRECTIVO                           | SIN GRUPO |        |          |
|                                     | CON GRUPO |        |          |
| MAESTRO DE PLANTA                   |           |        |          |
| CATEDRÁTICO                         |           |        | 2        |
| MAESTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA         |           |        |          |
| MAESTRO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS   |           |        |          |
| MAESTRO DE ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS |           |        |          |
| <b>TOTAL DE DOCENTES</b>            |           |        | <b>2</b> |

| PERSONAL DE APOYO                 |  | NÚMERO |   |
|-----------------------------------|--|--------|---|
|                                   |  | H      | M |
| ADMINISTRATIVO                    |  |        |   |
| INTENDENCIA                       |  |        |   |
| OTROS                             |  |        |   |
| <b>TOTAL DE PERSONAL DE APOYO</b> |  |        |   |

|                          |  |          |
|--------------------------|--|----------|
| <b>TOTAL DE PERSONAL</b> |  | <b>2</b> |
|--------------------------|--|----------|

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 02 DE FEBRERO DE 2016.

LUGAR Y FECHA



Vo.Bo.  
LA INSPECCIÓN



LA DIRECCIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
LA NORMAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
LA NORMAL DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

FRANCISCO HERNANDEZ ORTIZ  
NOMBRE, FIRMA Y SELLO

MTRA. MA. LUISA REYNA DIAZ DE LEÓN  
NOMBRE, FIRMA Y SELLO

EL (LA) JEFE (A) DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA

ING. ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ MÁRQUEZ  
NOMBRE, FIRMA Y SELLO

*eso*  
*- tres filtros y*  
*NADIE REVISÓ*  
*NADA.*  
*- Pérdidas de*  
*de transparencia*

*Cancel*  
*de Firma*  
*y Sello.*

En primer lugar, es necesario mencionar que de las documentales remitidas por el particular y que se mostraron anteriormente, puede observarse que en efecto, dichos documentos no se encuentran firmados por la totalidad de los servidores públicos que los emitieron, así como también se advierte que carecen de la totalidad de los sellos que deben contener en relación con los servidores públicos que debieron signar los mismos.

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 151 de la Ley de la materia, los entes obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita:

*“**ARTÍCULO 151.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”*

Además, el artículo 153 establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones:

*“**ARTÍCULO 153.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Por lo cual, en la especie resulta necesario que el ente obligado acredite que la solicitud de mérito haya sido turnada al área competente con la posibilidad legal

de contar con la información peticionada, así como acreditar que la búsqueda hubiera sido exhaustiva y razonable.

Aunado a ello, la calidad de documentos públicos se demuestra con la existencia, de entre otras cosas, la firma de quien lo emitió.

Esto se encuentra sustentado con la siguiente tesis jurisprudencial, misma que lleva por rubro y texto:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 203169*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la federación y su Gaceta*

*Tomo 11, Noviembre de 1995*

*Materia.(s) Común*

*Tesis XX 53 K*

*Página 527*

**DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL.** *En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una firma o rúbrica con facsímil del funcionario público en ejercicio."*

En este tenor, para el caso que nos ocupa, toda vez que en el documento proporcionado por el sujeto obligado carece de las firmas autógrafas de quien lo emite y lo aprueba, así como el sello correspondiente, es inconcuso que a dicho

documento no se le puede conceder la calidad de documento público, pues tal y como se advierte, carece de uno de los elementos esenciales de cualquier acto administrativo, esto es, la firma, misma que incluso es necesaria para expresar la voluntad de los sujetos jurídicos que lo suscriben; es decir, por un lado, acreditar la voluntad de expedir el documento, mientras que por el otro, la voluntad de autorizarlo.

Bien, por otra parte,

Ahora, en relación a que se le fundamente en qué normatividad están previstos los pagos que se realizan al Presidente, Secretario y Vocal, y por qué a unos se les paga ochocientos pesos y a otros quinientos pesos, debe mencionarse que esta inconformidad no puede ser materia de estudio de la presente resolución, en virtud de que se advierte que el recurrente está ampliando su solicitud de información, y por tanto, no es procedente su estudio, lo que encuentra sustento en el criterio 01/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de***

la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

Sin embargo, resulta conveniente señalar que esta inconformidad está relacionada con el punto de la solicitud de información en el que el hoy recurrente petitionó que se fundamentara y motivara el por qué de la disparidad de pago al catedrático Jesús Alberto Leyva Ortiz al fungir como sinodal en los exámenes profesionales del mes de julio, ya que los pagos que recibió suman un total de mil ochocientos pesos, y en la nómina o relación de pagos aparece la cantidad de dos mil cien pesos, lo que no realizó el sujeto obligado al momento de otorgar contestación, ya que se limitó a informar que esta diferencia es debido a que una de las suplencias del mencionado catedrático fue como suplente de Presidente, lo que generó un pago de ochocientos pesos, mismos que contabilizan un total de dos mil cien pesos por su desempeño, como puede observarse a foja 15 quince de autos, y en la página 04 cuatro del oficio DG/1461/2017-2018 signado por el Director General de la BECENE y que se muestra a continuación:

Es menester informarle que en la Relación de Exámenes Profesionales puede observarse que el Dr. Jesús Alberto Leyva Ortiz fungió como suplente de PRESIDENTE el día 08 ocho de julio del 2016 dos mil dieciséis, mismo que generó un pago por \$800.00 ochocientos pesos, mismos que al contabilizar el total por su desempeño conforma un total por \$ 2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS, M/N), así mismo se le informa que dicha Relación de Exámenes Profesionales cuenta con datos personales considerados como confidenciales, tales como los nombres de los alumnos que presentaron examen profesional, por tanto una vez que compruebe el pago respectivo de las 14 catorce fojas se procederá a realizar la versión pública y posterior entrega. \* Le Pague \$800.00 como pte. y Bertha Refalada Recibí.

Por lo anterior, el sujeto obligado deberá otorgar una nueva respuesta en relación a dicho pago en la que sí funde y motive esta circunstancia.

### 6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo instruye para que:

**6.1.1.** Entregue al particular el Formato-Estadístico-SEER-EST-EDUC-SUP del Nivel Educativo de Educación Superior de la Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí "BECENE", de los ciclos escolares 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, con las firmas y sellos de los servidores públicos que corresponda.

**6.1.2.** Otorgue una nueva respuesta en la que de manera fundada y motivada justifique el por qué de la disparidad del pago al C. Jesús Alberto Leyva Ortiz como suplente en los exámenes profesionales del mes de julio.

**6.2. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.**

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

**6.3. Precisiones de esta resolución.**

De conformidad con el cuerdo CEGAIP-428/2018.S.E. aprobado en Sesión Extraordinaria de Pleno el 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, la información

deberá ponerse a disposición del recurrente en las oficinas de las Unidades de Transparencia ya sea de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado o en la del Sistema Educativo Estatal Regular, debiéndose levantar constancia de los documentos puestos a disposición.

#### **6.4. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

#### **6.5. Medio de impugnación.**

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

### **RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente

obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada MaríaJosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO**

**COMISIONADA PRESIDENTE**

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.**

**LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**LIC. MARÍAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**